

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 10 de marzo de 2022

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 2/2022 “Reglamento para el funcionamiento y composición de la Junta Coordinadora del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (GOC-2022-240-O25)

Resolución 27/2022 (GOC-2022-241-O25)

Resolución 28/2022 (GOC-2022-242-O25)

Resolución 29/2022 (GOC-2022-243-O25)

Resolución 30/2022 (GOC-2022-244-O25)

Resolución 31/2022 (GOC-2022-245-O25)

Resolución 32/2022 (GOC-2022-246-O25)

Resolución 33/2022 (GOC-2022-247-O25)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 84/2022 (GOC-2022-248-O25)

Resolución 85/2022 (GOC-2022-249-O25)

Resolución 87/2022 (GOC-2022-250-O25)

Resolución 88/2022 (GOC-2022-251-O25)

Resolución 89/2022 (GOC-2022-252-O25)

Resolución 90/2022 (GOC-2022-253-O25)

Resolución 91/2022 (GOC-2022-254-O25)

Resolución 92/2022 (GOC-2022-255-O25)

Resolución 93/2022 (GOC-2022-256-O25)

Resolución 94/2022 (GOC-2022-257-O25)

Resolución 96/2022 (GOC-2022-258-O25)

Resolución 97/2022 “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor en el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera” (GOC-2022-259-O25)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 25

Página 653

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2022-240-O25

RESOLUCIÓN 2/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: La Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89 establece que este Ministerio es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Acuerdo 8751, de 8 de enero de 2020, del Consejo de Ministros, en el apartado Primero, numerales 12 y 13, establece que le corresponde a este Ministerio supervisar y controlar, proponer o dictar, según corresponda, la aplicación de medidas regulatorias para elevar la calidad ambiental, el enfrentamiento al cambio climático, así como alcanzar la conservación y uso racional de los recursos naturales, en coordinación con los organismos rectores sin menoscabo de sus facultades y con vínculos que eviten repeticiones, contradicciones e incongruencias, así como dirigir y controlar el ordenamiento ambiental mediante la observancia de los requerimientos y las regulaciones ambientales en los planes de ordenamiento territorial, en coordinación con la autoridad competente, así como las actividades relacionadas con las áreas protegidas y las estrategias y programas de educación ambiental.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 146, de 15 de septiembre de 2009, modificada por última ocasión por la Resolución 365, de 12 de octubre de 2015, de la titular de este Ministerio, se crea la Junta Coordinadora del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de la que es necesario actualizar su funcionamiento y composición; por lo que resulta procedente derogar la precitada Resolución 146/2009 y emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Ratificar la creación de la Junta Coordinadora del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en lo adelante la Junta, como el órgano de coordinación que permite a las entidades que la integran, un mejor desempeño en sus funciones relacionadas con las áreas protegidas, a través de la toma de decisiones de manera colegiada, dirigidas a la adecuada gestión y control del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA COORDINADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 1. La Junta está compuesta por los miembros siguientes:

- a) El Director General de Medio Ambiente de este Organismo, quien la preside;
- b) el Director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, como Secretario Ejecutivo;
- c) representante del Ministerio de Economía y Planificación;
- d) representante del Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) representante del Ministerio de Cultura;
- f) representante del Cuerpo de Guardabosques, perteneciente al Ministerio del Interior;
- g) representante de las Tropas Guardafronteras, perteneciente al Ministerio del Interior;
- h) representante de la Dirección de Ingeniería, perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- i) representante de la Dirección Nacional Forestal, de Flora y Fauna Silvestre, perteneciente al Ministerio de la Agricultura;
- j) representante de la Dirección General de Desarrollo, perteneciente al Ministerio de Turismo;
- k) representante de la Oficina de Regulaciones Pesqueras y Ciencia, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria;
- l) representante de la Oficina Nacional de Inspección Estatal, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria;
- m) representante del Centro Nacional de Áreas Protegidas, perteneciente a la Agencia de Medio Ambiente;
- n) representante de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, adscrita a este Ministerio; y
- ñ) representante de la Dirección General de Medio Ambiente de este Organismo.

Artículo 2. Los miembros son designados como representantes por el jefe máximo del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección, entidad nacional, según corresponda y adoptan las decisiones en su nombre.

Artículo 3. Para la inclusión de otros miembros en la Junta, dadas las características específicas de cada territorio, es necesario recibir su designación como se establece en el artículo anterior.

Artículo 4.1. Las Delegaciones Territoriales de este Ministerio quedan encargadas de la creación de las Juntas Coordinadoras al nivel provincial, las que responden, a su nivel, a la misma composición que la Junta a nivel nacional.

2. Las Juntas Coordinadoras al nivel provincial son presididas por el Delegado Territorial y sus miembros tienen los mismos deberes, derechos y atribuciones que los de la Junta a nivel Nacional en el ámbito de la provincia correspondiente.

3. En el caso de los territorios que no cuenten con Delegaciones Territoriales de este Ministerio, se crean las Juntas Coordinadoras a nivel territorial en las estructuras de los gobiernos provinciales que correspondan, hasta tanto se tengan las Delegaciones de este Ministerio creadas y las presiden los Directores de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de esos territorios.

Artículo 5. El Presidente de la Junta puede invitar a representantes de otras entidades, organismos de la Administración Central del Estado o personalidades de reconocido prestigio, cuando los temas a tratar así lo ameriten, o a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta, para que participen como invitados en las discusiones de algún punto de las reuniones de la Junta; los invitados participan con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6.1. La Junta se reúne mediante convocatoria de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria siempre que sea necesario, en la que deben participar como mínimo dos tercios de sus miembros para poder sesionar.

2. Los miembros de la Junta pueden solicitar una reunión extraordinaria al Presidente.

3. Las reuniones extraordinarias solicitadas por el Presidente no requieren aprobación de los miembros de la Junta.

4. La convocatoria, el orden del día y la circulación de documentos para las reuniones extraordinarias operan de la misma manera que para las reuniones ordinarias.

Artículo 7. La Junta tiene las funciones siguientes:

- a) Fungir como órgano de apoyo y consulta de las entidades con funciones estatales rectoras;
- b) controlar el cumplimiento del Plan del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- c) lograr consenso en primera instancia respecto a temas relacionados con la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en los que pueda no existir previo acuerdo entre los miembros de la Junta;
- d) realizar recomendaciones sobre la propuesta de administración para las áreas protegidas identificadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- e) presentar opiniones y recomendaciones para consideración de las entidades con funciones rectoras sobre la gestión de las áreas protegidas;
- f) promover acciones coordinadas para fomentar actividades de protección, conservación, restauración, investigación científica orientada al manejo, educación ambiental y capacitación;
- g) evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos relacionados con las áreas protegidas;
- h) evaluar y proponer recomendaciones sobre el financiamiento de las áreas protegidas;
- i) participar en acciones de control gubernamental a las áreas protegidas seleccionadas; y
- j) emitir avales sobre las propuestas de Zonas con Regulaciones Especiales que se someten a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 8. El Presidente de la Junta tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Circular la convocatoria con no menos de 3 días hábiles de antelación a la fecha propuesta para las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) dirigir las reuniones de la Junta;
- c) someter a votación los acuerdos que resulten de la discusión de los temas o situación presentada a la Junta, que deben ser aprobados por mayoría simple;
- d) colegiar con el Secretario Ejecutivo los puntos del Orden del Día que son discutidos en cada sesión;

- e) invitar a las reuniones de la Junta a representantes de otras entidades;
- f) informar al primer nivel de dirección de este Ministerio sobre los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta dentro de los 7 días posteriores a la celebración de la reunión;
- g) evaluar y proponer las medidas que se requieran para la efectiva implementación de la política ambiental nacional en lo que a gestión y control de áreas protegidas compete, lo que incluye el perfeccionamiento de los instrumentos de la política y la gestión ambiental para las áreas protegidas; y
- h) evaluar y proponer las medidas que se requieren para la debida inserción de las posiciones de la política ambiental cubana en el debate internacional y la implementación de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de áreas protegidas.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Preparar el Orden del Día de las sesiones de la Junta y colegiarla con el Presidente;
- b) solicitar los documentos correspondientes a los responsables de la preparación de los puntos que se debatirán en las sesiones de la Junta con 14 días de antelación a la celebración de la reunión;
- c) circular a los miembros e invitados, según corresponda, los documentos relativos a los asuntos a analizar en la Junta;
- d) comprobar la existencia del quórum para la celebración de las sesiones de la Junta;
- e) verificar la votación en cada acuerdo que se someta a consideración;
- f) elaborar el acta de la Junta, en la que se hace constar, numerados y en orden consecutivo, los acuerdos adoptados, someterla a la aprobación y firma del Presidente y circularla a los miembros e invitados; y
- g) someter a la consideración del Presidente propuestas de temas que pueden ser considerados por la Junta para la toma de decisiones.

Artículo 10. Los miembros de la Junta tienen los derechos y deberes siguientes:

- a) Participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la Junta;
- b) solicitar que temas de su interés sean incluidos en el Orden del Día de las sesiones de la Junta;
- c) comunicar por escrito al Presidente cuando sea representado en las reuniones de la Junta por un subordinado;
- d) solicitar al Presidente la realización de reuniones extraordinarias;
- e) proponer la participación de invitados en las reuniones de la Junta;
- f) cumplir con los acuerdos adoptados en la Junta que se encuentran bajo su responsabilidad; y
- g) mantener oportunamente informada a la alta dirección de su órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección, entidad nacional, según corresponda, de los acuerdos adoptados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 146, de 15 de septiembre de 2009, del titular de este Ministerio.

SEGUNDA: El jefe máximo del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección, entidad nacional, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, queda encargado de notificar a este Ministerio la designación de su representante ante la Junta.

TERCERA: La presente Resolución surte efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los ministros del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de la Industria Alimentaria, de la Agricultura, del Turismo y de Cultura.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del órgano central, delegados territoriales, presidentes de agencias, del grupo empresarial, de la Academia de Ciencias de Cuba, directores generales de oficinas nacionales y del Archivo Nacional de la República de Cuba, y por intermedio de cada uno de ellos, a los centros e institutos que los integran, así como a los directores de institutos, centros, empresas y demás entidades y dependencias pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2022.

José Fidel Santana Núñez
Ministro p.s.r.

GOC-2022-241-O25

RESOLUCIÓN 27/2022

POR CUANTO: La Resolución 135, de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119, de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado Tercero de la Resolución 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y otra de Sello Distintivo, esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente, y para los sectores científico, turístico, de servicios, de salud y educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

POR CUANTO: El 10 de diciembre de 2019 se realiza verificación del desempeño ambiental a la Estación de Rebombeo del Oleoducto Varadero-Matanzas, EROVM, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, EPEP-Centro, Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se demuestra que tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene diseñado y en fase de implementación su programa de gestión ambiental y declarada su política en esta materia, con un enfoque correcto y actualizado, han definido sus objetivos, metas, plan de acción e indicadores ambientales, manifiesta un uso racional y sostenible del agua, ahorro energético, presenta un programa de monitoreo de la calidad del aire y bajos niveles de ruido de los límites permisibles, correcto manejo de los residuales líquidos y sólidos, correcto cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos para la manipulación de las sustancias químicas y desechos peligrosos, mantiene una política acorde con la del Estado, orientada a la paulatina eliminación del uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, entre otros aspectos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, visto que la referida entidad mantiene un continuo esfuerzo para revalidar este reconocimiento, se adopta el Acuerdo 64 del Consejo de Dirección de este Ministerio, de 24 de diciembre de 2021, por el que se acuerda aprobar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Rebombeo del Oleoducto Varadero-Matanzas, EROVM, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, EPEP-Centro, Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Rebombeo del Oleoducto Varadero-Matanzas, EROVM, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, EPEP-Centro, Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, por intermedio de la Directora General de Medio Ambiente de este Ministerio, al director de la Estación de Rebombeo del Oleoducto Varadero-Matanzas, EROVM, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, EPEP-Centro, Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

GOC-2022-242-O25

RESOLUCIÓN 28/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: La Resolución 209, de 17 de agosto de 2021, emitida por quien resuelve, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio, y reconoce en su Artículo 29.1, inciso a), el que se otorga al de Mayor Relevancia Científica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica, una vez concluido el proceso de selección y aprobación, presenta la propuesta definitiva merecedora del Premio Especial del Ministerio al de Mayor Relevancia Científica a la acreditación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al trabajo de Mayor Relevancia Científica siguiente:

Título: Contribuciones de la epidemiología, la modelación y los sistemas de información en el enfrentamiento de la COVID-19 en Cuba.

Autores principales: Pedro Mas Bermejo, Raúl Guinovar Díaz, María Vidal Ledo, Lizet Sánchez Valdés, Yúdivian Almeida Cruz, Waldermar Baldoquin, Armando Seuc Jo, Wilfredo Morales Lezca, Nancy Pérez Rodríguez, Alejandro Lage Castellano, Isidro A. A.

Entidades ejecutoras principales: Grupo Técnico Temporal de Modelación y Epidemiología para el enfrentamiento de la COVID-19; Instituto de Medicina Tropical Dr. Pedro Kouri; Universidad de La Habana.

Otros autores: Carlos Sebrango, José Alejandro Mesejo Chiong, Aymeé Marrero, Minerva Montero Díaz, Ricardo Remond Noa, Paulo Ortiz, Patricia Lorenzo-Luaces, Suilán Estévez Velarde, Alejandro Piad Morffis, Manuel Romero Placeres.

Otras entidades ejecutoras: Escuela Nacional de Salud Pública; Centro de Inmunología Molecular; Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología; Instituto de Meteorología; Universidad de Sancti Spiritus José Martí Pérez; Instituto de Cibernética, Matemática y Física; Ministerio de Salud Pública; Postdata.club; Revista Juventud Técnica; CUSOBU; Daxslab; Universidad de Oriente.

Colaboradores: Se reconocen 41 colaboradores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

José Fidel Santana Núñez
Ministro p.s.r.

GOC-2022-243-O25

RESOLUCIÓN 29/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: La Resolución 209, de 17 de agosto de 2021, emitida por quien resuelve, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio, y reconoce en su Artículo 29.1, inciso b), el que se otorga al de Mayor Relevancia para el Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica, una vez concluido el proceso de selección y aprobación, presenta la propuesta definitiva merecedora del Premio Especial del Ministerio de Mayor Relevancia para el Medio Ambiente a la acreditación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al trabajo de Mayor Relevancia para el Medio Ambiente siguiente:

Título: Investigación, monitoreo y manejo para la conservación y uso sostenible de los arrecifes coralinos en el Parque Nacional Guanahacabibes.

Autores principales: Dorka Cobián Rojas, Lázaro Márquez Llauger, Pedro Pablo Chevalier Monteagudo, Susana Perera Valderrama, Julieta González Méndez, Hansel Caballero Aragón y Raúl Igor Corrada Wong.

Entidad ejecutora principal: Parque Nacional Guanahacabibes, Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales de Pinar del Río ECOVIDA.

Otros autores: Osmani Borrego Fernández, Miguel Adrián Pino Prieto, Leandro Rodríguez Viera, Patricia González Díaz, Zenaida M. Navarro Martínez.

Otras entidades ejecutoras: Acuario Nacional de Cuba; Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México; Centro Nacional de Áreas Protegidas; Centro de Investigaciones Marinas, Universidad de La Habana; Instituto de Ciencias del Mar; Unidad Chetumal, el Colegio de la Frontera Sur, México; Empresa Nacional para la Conservación de la Flora y la Fauna; Refugio de Fauna Cayo Santa María.

Colaboradores: 14.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

José Fidel Santana Núñez
Ministro p.s.r.

GOC-2022-244-O25**RESOLUCIÓN 30/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: La Resolución 209, de 17 de agosto de 2021, emitida por quien resuelve, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio, y reconoce en su Artículo 29.1, inciso c), el que se otorga al de Mayor Integración.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica, una vez concluido el proceso de selección y aprobación, presenta la propuesta definitiva merecedora del Premio Especial del Ministerio de Mayor Integración a la acreditación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al trabajo de Mayor Integración siguiente:

Título: Jusvinza, medicamento innovador de la biotecnología cubana para el tratamiento de pacientes graves y críticos con COVID-19.

Autores principales: María del Carmen Domínguez Orta, Gillian Martínez Donato, Gerardo E. Guillén Nieto, Hilda Elisa Garay Pérez, Ever Pérez Hernández, Matilde López Abad, Marisol Cruz Díaz, Julio Esmir Baldomero, José Luis Marcelo Sainz, Ángela Estela Sosa, Mabel Hernández Cedeño, Mónica Bequet Romero, José Enrique Brito León, Rolando Páez Meireles, Verena L. Muzio González, Iliana Delgado Martínez, Osvaldo Reyes Acosta, Martha Ayala Ávila, Jorge Valdés Hernández y Eulogio Pimentel Vázquez.

Entidades ejecutoras: Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología; Centro Nacional de Biopreparados y BioCubaFarma Oficina Central.

Colaboradores: Yair Quiñones Maya, Jorge Castro Velazco, Eduardo Martínez Díaz, Lizet Aldana Velazco, Lorely Mila Cáceres, Francisco Hernández Bernal, Yunaisy Jiménez Puig, Lourdes Hernández Pérez, Odalys Ruiz Hernández, Jorge Luis Vega Elías, Amaury del Río Martín, Oscar Cruz Gutiérrez, Lourdes Costa Anguiano, Carmen Chuay Silva, Luis Javier González, Yasser Ramos Gómez, Ania Cabrales Rico, Luis Ariel Espinosa, Alicia Mena Torres, Ilena García Martínez, Miriela Gil Mena, Yamina Muñoz Pérez, Oxalis Pupo Jardines, Isabel Apezteguía Rodríguez, Nubia González de Armas, René Pérez Martínez, Tatiana Álvarez Martín, Maribel Vega Simón, Patricia Fernández Guerra, Pedro Luis Sama Arrechea, Wilson Chávez Izquierdo, Camilo Serrallonga Trujillo, Francisco López Gascón, Yalily Tieles López, David Diago Abreu, Luis Alberto Guzmán Izquierdo, Yamilé Pérez Chabas, Juan Alberto Hernández Pinero, Antonio Jesús Antequera, Dhayme C. Murillo, Mercedes Arencibia Leyva, Cristian Estrada Herrera, Cecilia Sagardoy Prieto, Yordanka Masforrol González, José Manuel Perryman Figueroa, Lázara Elsa Guerra

Rojas, Jorge Pedro Galán, Alejandro Rodríguez Guzmán, María Victoria Hernández Dechappelle, José Ángel Acosta Buxado, Karen Cobas Acosta, Rolando Pérez, Luis Carlos Hidalgo, Humberto Pérez, Zenaida Paz Pérez, Marco A. Álvarez Soto, Ernesto Suárez Romero, Orielys Delgado Carballo, Silvio Viña López, Lázaro Sánchez González, Dianela Hormia Rodríguez, Juan José Domínguez Goizueta, Sergio Pérez Díaz, Lisset Acosta Arrate, Anna Tsoraeva, Cristina Cabrera Mezquia, Niurka Seuret Hernández, Alain Morejón Calderón, Roberto Chávez Oliva, Delvis Llópiz Hernández, Felicia Poey Francia, Elsa González Rodríguez, Odalis Espinosa López, Isabel Rojas Gattorno, Gabriel González y Alexis Labrada Rosado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

José Fidel Santana Núñez
Ministro p.s.r.

GOC-2022-245-O25

RESOLUCIÓN 31/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: La Resolución 209, de 17 de agosto de 2021, emitida por quien resuelve, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio, y reconoce en su Artículo 29.1, inciso d), el que se otorga al de Mayor Impacto Social.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica, una vez concluido el proceso de selección y aprobación, presenta la propuesta definitiva merecedora del Premio Especial del Ministerio de Mayor Impacto Social a la acreditación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al trabajo de Mayor Impacto Social siguiente:

Título: Uso de BIOMODULINA T® desde un escenario preventivo para el enfrentamiento a la COVID-19 en Cuba.

Autor principal: Mary Carmen Reyes Zamora.

Entidad ejecutora principal: Centro Nacional de Biopreparados, BioCen.

Otros autores: Yoel Perea Martínez, José Benito de Armas Rodríguez, Tamara Lobaina Rodríguez, Gabriel Odenis González García, Yuliet Pino González, Odalys Espinosa López, Nilda Mieres Díaz, Alexis Labrada Rosado, Suset Rodríguez Chávez, Yamilet Díaz Barroso, Iliana del Rosario Morales Suárez, Alberto Fernández Seco, Lilian Rodríguez Rivera, Luis Felipe Heredia Guerra, Consuelo Macías Abraham, Vianed Marsán Suárez, Danay Saavedra Hernández y Jorge F. Pérez-Oliva Díaz.

El resultado incluye 57 colaboradores de Biocen, entidades del Minsap y Biocubafarma.

Otras entidades ejecutoras: Ministerio de Salud Pública de Cuba; Centro de Investigaciones sobre Longevidad, Envejecimiento y Salud; Instituto de Hematología e Inmunología Dr. José Manuel Ballester Santovenia; Centro de Inmunología Molecular e Instituto de Nefrología Dr. Abelardo Buch López.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

José Fidel Santana Núñez
Ministro p.s.r.

GOC-2022-246-O25

RESOLUCIÓN 32/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: La Resolución 209, de 17 de agosto de 2021, emitida por quien resuelve, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio, y reconoce en su Artículo 29.1, inciso e), el que se otorga al de Mayor Impacto Económico.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica, una vez concluido el proceso de selección y aprobación, presenta la propuesta definitiva merecedora del Premio Especial del Ministerio de Mayor Impacto Económico a la acreditación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al trabajo de Mayor Impacto Económico siguiente:

Título: Infraestructura para el comercio electrónico y pago de servicios a través del móvil utilizando la tarjeta magnética del banco. ETECSA S.A.

Autores principales: Julio Antonio García Trápaga, Olain Hernández Romero, Frank Cruz Valbuena y Dayana Pedroso Alfonso.

Otros autores: Jorge Galindo Piñera, Ariel Nogueira Rúa y Yasmani Romero Montero. Incluye seis colaboradores.

Entidad ejecutora principal: Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

Otras entidades ejecutoras: BANMET; BANDEC; Banco Popular de Ahorro.

Colaboradores: Dian Rodríguez Bravo, Carlos Sotolongo Alonso, Raydel Reuco, Lázaro Carmona, Rogelio Ferrer Carratalá y Ernesto Caobi Ledesma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

José Fidel Santana Núñez
Ministro p.s.r.

GOC-2022-247-O25

RESOLUCIÓN 33/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Resolución 209, de 17 de agosto de 2021, emitida por quien resuelve, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica, una vez concluido el proceso de selección y aprobación, presenta las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica a la acreditación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica a los trabajos siguientes:

1. Título: Desarrollo, escalado y producción de las vacunas SOBERANAS.

Autores principales: Vicente Vérez Bencomo, Yury Valdés Balbín, Tammy Boggiano Ayo, Eduardo Ojito Magaz, Daniel García Rivera, Darielys Santana Mederos, Dagmar García Rivera, Belinda Sánchez Ramírez, Sonsire Fernández Castillo, Yanet Climent Ruiz, Humberto González Rodríguez, Ubel Ramírez González, Roselyn Martínez Rivera, Zulma Cepero Cuervo, Mario Landys Chovel Cuervo, Gertrudis Rojas Dorante, Lourdes Hernández de la Rosa, Julio Palacios Oliva, Tamara Lobaina Rodríguez y Gabriel González García.

Entidad ejecutora principal: Instituto Finlay de Vacunas.

Entidades participantes: Centro de Inmunología Molecular; Facultad de Química de la Universidad de La Habana y Centro Nacional de Biopreparados.

Colaboradores:

Por el Instituto Finlay del Vacunas, IFV: Mariela Naranjo, Kenia Reyes Molina, Janet Consuelo Lora García, Lauren Quintero, Raine Garrido, Félix Cardoso, Jean Pierre Soubal, Naylet Marrero Muñoz, Yohanna Serrano Rodríguez, Annette Villar Aneiros, Yudisleydis de la Caridad Avilés Aguilera, Ivis Ontivero Pino, Tania Silvia García Zamanillo, Aida Yaima Merchán Miliá, Yaneli Herrera Rojas Mariuska Más Ortiz, Maribel González Balart, Aneidi Rodríguez de Armas, Félix Rangel García, Lisandra Aguilar Díaz, Nury López Carandell, José Daniel Benítez Zamora, Emilio Ernesto Álvarez Hernández, Daimara Amondaray Ruiz, Meylin Vitier Padrón, Alina Belén Fresneda Mora, Addys Núñez Garbizo, Daniel Rodríguez Hernández, Julio Alberto Racero Hernández, Jorge Luis Revé Monjes, Noel Villafaña Ruiz, María Amalia Camaraza Soler, Adina García Suárez-Villamil, Yalaydis Plutin Ocaña, Yoander Delgado Peña, Cristian Giotto Preval Guevara, Javier Carcache Rivero, Jorge Freddy del Castillo Martínez y Mileidis Aliuska Hernández Chery.

Por el Centro de Inmunología Molecular, CIM: Ernesto Reloba Hernández, Sum Lai Lozada Chang, Julio Palacio Oliva, Gonzalo Oliva Artimez, Osvaldo Mora, Alexi Bueno Soler, Yonesky Almenteros, Yamilé Romero, María Ofelia Mollinedo Izquierdo, Ernesto Chico Véliz, David Curbelo Rodríguez, Danais Alfonso, Yamira Bunitil, Karel de la Paz, Martha Castro, Yaritza Gálvez, Lisset Martín, Gabriela Torres, Frank E. Delgado, Katiuska Galardi y Kalet León.

Por el Centro Nacional de Biopreparados: José Benito de Armas Rodríguez, Claudia Talavera Castro, Humberto Pérez de la Concepción, Marco Antonio Álvarez Soto, Liset Pérez Rodríguez, Cristina Cabrera Mezquía, Anna Tsoraeva, Dianela Hormía Rodríguez, Michael Socorro González, Orielys Delgado Carballo, Eugenia María Almaguer Rodríguez, Odalis Espinosa López, Isabel Cristina Rojas Gattorno y Alexis Labrada Rosado.

2. Título: Obtención de la Vacuna Abdala, primera vacuna latinoamericana anti COVID-19 de subunidad proteica.

Autores: Miladys Limonta Fernández, Glay Chinae Santiago, Alejandro M. Martín Dunn, Diamilé González Roche, Mónica Bequet Romero, Gerardo E. Guillén Nieto, Gilda Lemus Pérez, Ana Aguilera Barreto, Lian Trimiño Lorenzo, Jorge Castro Velazco, Jesús Zamora Sánchez, Juan M. Rivera Martín, Jorge L. Vega Elias, Lourdes Costa Anguiano, Mabel Izquierdo López, Francisco Hernández Bernal, Verena L. Muzio González, Jorge Valdés Hernández y Martha Ayala Ávila.

Entidad ejecutora principal: Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.

Entidad participante: Laboratorios Farmacéuticos.

3. Título: Obtención de una nueva formulación, Nasalferon, medicamento de la biotecnología cubana para el tratamiento profiláctico de la infección por SARS-CoV-2.

Autores: Ana Aguilera Barreto, Iliana Delgado Martínez, Oscar Cruz Gutiérrez, Hugo Nodarse Cuni, José L. Marcelo Sainz, Mabel Izquierdo López, Lourdes Costa Anguiano, Odalys Ruiz Hernández, Gerardo E. Guillén Nieto, Maribel Vega Simón, José E. Brito León, Jorge Valdés Hernández, Verena L. Muzio González, Rolando Páez Meireles, Martha Ayala Ávila, Eulogio Pimentel Vázquez, Eduardo Martínez Díaz, Maydolis Álvarez Tito, Odalys Bravo Téllez e Ileana Morales Suárez.

Coautores: Jorge Luis Vega Elias, Yilian Bermúdez Álvarez, Nubia González de Armas, Isabel Apezteguia Rodríguez, Gerardo García Illera, Carmen Chuay Silva, Lizet Aldana Velazco, Jorge Castro Velazco, Lorely Mila Cáceres, Lourdes Hernández Pérez, Yair Quiñones Maya, Tania Curras Valdés, María A. Denis Cruz, Amarilys Rodríguez Arrebato, Ángela Fidalgo Maceo, Yanet Terrero Socorro, Camilo Serrallonga Trujillo.

Colaboradores: Reporta listado de 33 colaboradores.

Entidad ejecutora principal: Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.

Entidades participantes: OSDE BioCubaFarma; Empresa Laboratorios AICA; Unidad Empresarial de Base Laboratorios Julio Trigo y Ministerio de Salud Pública de Cuba.

4. Título: Reposicionamiento del anticuerpo monoclonal humanizado cubano Nimotuzumab en el tratamiento de pacientes con COVID-19.

Autores principales: Tania Crombet Ramos, Mayra Ramos Suzarte, Danay Saavedra Hernández, Ana Laura Añé Kourí, Jorge Jiménez Armada, Henry Díaz Londres, Aray Hernández Martínez, Ariadna Martínez Sánchez, Yamilka Hernández Sánchez, Aylín Granado Rodríguez, Mayelín Troche Concepción, Loipa Medel Pérez, Anselmo Abdo, Patricia Lorenzo-Luaces Álvarez, Raity Hernández Fernández, Leivys Valdez Duarte y Frank Guisado Velázquez.

Entidad ejecutora principal: Centro de Inmunología Molecular.

Entidades participantes: Hospital Julio Trigo; Hospital 10 de Octubre; Hospital Salvador Allende; Hospital CIMEQ; Hospital Militar Mario Muñoz de Matanzas; Hospital León Cuervo Rubio de Pinar del Río y Hospital Militar Fermín Valdez Domínguez de Holguín.

Colaboradores: Yayquier Díaz Morales, Carlos Herrera Cartaya, Eliety Ferrer Águila, Meylan Cepeda, Javier Angulo González, Carlos Alberto Rojas Borroto, Ana Rosa Valls, Leonor Porto Franco, Ilieth Acosta Nápoles, Yelen Castillo Suárez, Julio Héctor Jova Dueñas, Patricia López Leyva, Erisbel Fernández Alonso, Vivian I. Chávez Pérez, Leticia Cabrera Benítez, Annia Dolores Gorte, Milagros Domenecq, Delmis Maira Batista Ramírez, Katuska Galardi Martínez, Dariel Abreu Alfonso, Dayron Villar Ortiz, Ulises Mendoza Cousette, Lisandra Batista Ramón, Yanailys Frances Abreu, Alberto Escalona Arzuaga, Fran Abel Acosta González, Erisbel Fernández, Dariel Suñol Mulet, Maydelín Campos González, Gisela Ramírez Ramírez, Yaima Figueredo Rojas, Manuel Batista Leiva, Ernesto Benítez Cedeño, Vivian Chávez, Daniel Guerra, Leonor Porto Franco, Raider Vargas Gutiérrez, Geiny Nápoles Medina, Maybel Aldana Fonseca, Daniel Hernández Peña, Javier Angulo González, Leslie Pérez Ruiz, Yanela Santiesteban, Daymys Esteves, Lazarita García Fernández y Sergio Luis Montes de Oca Subizarreta.

5. Título: Introducción y optimización de nuevas tecnologías y metodologías para la histocompatibilidad del trasplante en Cuba.

Autores: Arturo Chang Monteagudo, Lelyem Marcell Rodríguez, María de los Á. García García, Adonis Lima Dorta, Luz Mirella Morera Barrios y Catalino Ronal Ustariz García.

Entidad ejecutora: Instituto de Hematología e Inmunología Dr. C. José Manuel Ballester Santovenia.

Colaboradores: Delfina Teresa Costales Elizarde, Enrique Rodríguez Díaz, Josefina Figuera Suárez, Luis Miguel Guevara Urgellés, Marieta de Regla Fundora Valdés, Marisol Pérez Pérez, Nialis Caraballo Rivera y René Valdés Coello.

6. Título: Introducción en Cuba de las técnicas de Cirugía Mínimamente Invasiva para el tratamiento del cáncer del recto.

Autores: Javier Ernesto Barreras González, Jorge Gerardo Pereira Fraga, Rafael Torres Peña, Miguel Ángel Martínez Alfonso y Solvey Quesada Lemus.

Entidad ejecutora principal: Centro Nacional de Cirugía de Mínimo Acceso.

Colaboradores: Juan Bautista Olivé González, Samira Bencil Poyato y Ricardo Nilo Hernández Castro.

7. Título: Sistema de extracción magnética de ARN-CEA-NANO+RNA 3.0. Contribución nacional de la nanotecnología al diagnóstico por PCR de SARS-CoV-2.

Autores principales: Yorex González Alfaro, Brian Mondeja Rodríguez, Angelina Díaz García, Camilo Hernández Bertot, Adelmo Montalbán Estrada, Iván Herrera Herrera y Evelyn Amat Navarrete.

Entidad ejecutora principal: Centro de Estudios Avanzados de Cuba con la colaboración del Instituto de Medicina Tropical Pedro Kourí.

8. Título: Innovación Agropecuaria Local: procesos y subprocesos participativos que fomentan sistemas alimentarios locales.

Autores principales: Rodobaldo Ortiz Pérez, Rosa Acosta Roca, Maikel Ricardo Guerra, Norge Díaz Rodríguez, Aramis Rivas Diéguez, Jorge Núñez Jover, Raquel Ruz Reyes, Irene de los Ángeles Moreno Moreno, Dania Vargas Blandino, Luis Antonio Barranco Olivera, Enio Utria Borges, Elein Terry Alfonso, Regla María Cárdenas Travieso, Bárbara Benítez Fernández, Roelis Castillo Mestre, Katerine Oropesa Casanova, Nelson A. León Orellana, Lisette Arzola de la Rosa, Lázaro Jesús Ojeda Quintana, Pedro Luis Páez Fernández, Raciél Lima Orozco, Arahis Cruz Limonta, Víctor Daniel Gil Díaz, Pedro Ignacio Castillo Fonseca, Manuel La O Arias, Annia Maidelín García Fundora, Alberto Hernández, Jorge Luis Salomón Díaz e Hilda Machado Martínez.

Entidad ejecutora principal: Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas.

Entidades participantes: Extensionista Báguanos-Unidad de Extensión, Investigación y Capacitación Agropecuaria de Holguín; Universidad de Las Tunas Vladimir Ilich Lenin; Universidad de La Habana; Universidad Central Marta Abreu de Las Villas; Universidad de Guantánamo; Universidad de la Isla de la Juventud Jesús Montané Oropesa; Estación Experimental de Pastos y Forrajes Indio Hatuey; Universidad de Sancti Spiritus José Martí; Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez; Universidad de Cienfuegos Carlos Rafael Rodríguez; Universidad de Pinar del Río Hermanos Saiz Montes de Oca; Instituto de Investigaciones Agropecuarias Jorge Dimitrov.

9. Título: Registro Público Cubano de Ensayos Clínicos, herramienta para la transparencia de la investigación clínica.

Autores: Gladys Jiménez Rivero, Lázara Coralia Oviedo Herrera, Luis Hernández Junco, Ania Torres Pombert, Isabel López Zayas, Julián Rodríguez Álvarez, María Amparo Pascual López y Yamilé Cachimaille Benavides.

Entidad ejecutora principal: Centro Nacional Coordinador de Ensayos Clínicos.

Colaboradores: Michel Hernández Pájaro y Daniel Jesús Naranjo Céspedes.

10. Título: Sistema Integrado de Comercio Electrónico de CITMATEL.

Autores principales: Melissa Padrón Rosales, Jorge Acosta Ezcurra, Lianet Luaces Torres, Martha Paulina Gómez Reyes, Carlos Mar Rodríguez, Leandro Antonio Hernández Garriga y Jorge Arturo Machado Taboas.

Entidad ejecutora principal: Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL.

Colaboradores: Beatriz Alonso Becerra, colectivos de las UEB Desarrollo de Software, Servicios Web, Operaciones Internet, Servicios Territoriales, Proyectos e instalación de Redes y Sistema de Cómputo, Proyectos Multimedia, Sistemas Gerenciales, Dirección Comercial, Dirección Contable Financiera, Dirección Administración y Logística y Dirección Desarrollo Organizacional de CITMATEL.

11. Título: Proyecto Cubano de Ventilación de Emergencia.

Autores principales: Ernesto Velarde Reyes, José Carlos Santos Ceballos, Yosvani Pantoja Gómez, Jorge Germán Pérez Blanco, Luis Alejandro Reyes Morales, Francisco Martín González, Raúl Morgalo Abello, Carlos Alberto Armand Márquez, Bárbaro Nicolás Socarrás Hernández, Justo Herrera Rodríguez, Felipe Quiñones Delgado, Yoandy González Lazo, Yaniel Luis Copping de los Reyes, Alain González Álvarez, Ángel Milanés Cervantez, Boris Luis León Valdivia, Osvel Argudín Gómez y Juan Carlos Rivero López.

Colaboradores: 35 colaboradores.

Entidad ejecutora principal: Centro de Neurociencias de Cuba; CIDP Grito de Baire de la Unión de Industrias Militares UIM y Oficina Nacional de Diseño ONDI.

12. Título: IHPLUS® BF, bioproducto de alto impacto en la agricultura cubana.

Autores principales: Giraldo Jesús Martín Martín, Taymer Miranda Tortolo, Luis Lamela López, Iván Lenin Montejo Sierra, Leydi Fonte Carballo y Luis Hernández Olivera.

Otros autores: Yuván Contino Esquijerosa, Rafael Medina Salas, Reynaldo Catalá Barranco, Luis Cepero Casas, Fernando Donis Infante, Omar González Santamaría, Marianny Portal Rodríguez y Yunel Pérez Hernández.

Entidad ejecutora principal: Estación Experimental de Pastos y Forrajes Indio Hatuey.

Entidad participante: Universidad de Matanzas.

Colaboradores: Marco Antonio García Naranjo, Hilda C. Machado Martínez, Félix Ojeda García, Juan Carlos Lezcano Freire, Luis Cepero Casas, Pablo Berestervide Rodríguez, Nancy Altunaga Pérez, Yudit Lugo Morales, Dariel Morales Querol, Dairom Blanco Betancourt, Jesús Suárez Hernández, Rafael Medina Salas, Milagros C. Milera Rodríguez, Saray Sánchez Cárdenas, Frank David Tirado Rodríguez, Katerine Oropesa Casanova, Wendy Ramírez Suárez, Maritza Rizo Álvarez, Rosario M. Companioni Díaz, Yolai Noda Leyva, Gertrudis Pentón Fernández, Osmel Alonso Amaro, Francisco Reyes Ocampo, Rafael Herrera González, Aramis Soto Díaz, María T. Lay Ramos, Hodel Mesa Pérez, Madyu Matos Trujillo, Leticia Fuentes Alfonso, Ramón Liriano González, Dania Bárbara Núñez Sosa, Jorge Luis Álvarez Márquez, Marta Beatriz Chaves y Tania Sánchez Santana.

13. Título: Impacto social de la modelación científica en el enfrentamiento multidisciplinario a la COVID-19 en CUBA.

Autores: Raúl Guinovart Díaz, Wilfredo Morales Lezca, Isidro A. Abelló Ugalde, Nancy Pérez Rodríguez, Alejandro Lage Castellanos, Yudivian Almeida Cruz, Alejandro

Piad Morfis, Suilan Estévez Velarde, Ricardo Remond, Aymee Marrero Severo, Alejandro Mesejo Chiong, Carlos Rafael Sebrango Rodríguez, Maria Vidal Ledo, Pedro Mas Bermejo, Lizet Sanchez Valdés y Kenia Almenares Rodríguez.

Unidad ejecutora principal: Universidad de La Habana.

Otras instituciones participantes: Universidad de Sancti Spíritus; Escuela Nacional de Salud Pública; Instituto de Medicina Tropical Pedro Kourí y Centro de Inmunología Molecular.

14. Título: Nuevas protecciones para los grupos electrógenos operados por la UNE en todo el país.

Autor principal: Orlys Ernesto Torres Breffe.

Otros autores: Antonio Martínez García, Miriam Vilaragut Llanes, Reinaldo Ponce Iglesias, Rasciel Olalde Estuch, Julio Espinosa Domínguez, Álvaro Jesús Caballero Mena, Osmel Pérez Baluja, Orlando Delgado Fernández, Antonio Dean Labrada y Arles Luna Leiva.

Entidad ejecutora principal: Centro de Investigaciones y Pruebas Electroenergéticas, CIPEL, Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Tecnológica de La Habana José A. Echeverría, Cujae.

Entidades participantes: Dirección de Generación Distribuida Unión Eléctrica y Empresa de Generación de Energía Eléctrica Grupos Electrógenos de Fuel Oil.

15. Título: Sistema de telemetría - caja negra para registros de parámetros en la modernización de armamento.

Autores principales: Jesús Miguel Zayas Ibargollín, Rubén Daniel Milhet Laborí, Ariel Alejandro Aguiar Cartaya, Jorge Luis Guerrero Alarcón, Brayan Rodríguez Rueda, Anabel Sánchez Moya, Alert Montiel Ramos, Carlos A. Davison Aguiar, Yohana García Morales y Dioglis Pedrera Argüello.

Entidad ejecutora principal: Centro de Investigación y Desarrollo Naval.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en los trabajos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.

José Fidel Santana Núñez
Ministro p.s.r.

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-248-O25

RESOLUCIÓN 84/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regula-

ciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 220, de 2 de septiembre de 2021, se autorizó la inscripción de la oficina de representación de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, al amparo del mencionado Decreto 32, el expediente incoado, solicitando una subsanación del giro comercial de la oficina de representación de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada, para lo cual resulta necesario derogar la mencionada Resolución 220.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Ratificar la inscripción de la oficina de representación de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD. en Cuba es la comercialización de equipos, accesorios, piezas de repuesto, productos diversos, materias primas, insumos y gastables; además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 220 de esta propia autoridad, de 2 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA
SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pastas de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 67 Plumas y plumón preparado y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos, y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

GOC-2022-249-O25

RESOLUCIÓN 85/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 350 de esta propia autoridad, de 14 de diciembre de 2021, se autorizó la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción como sucursal de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. al amparo del mencionado Decreto 32, atendiendo a las actividades que pretende desarrollar en Cuba y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada mediante la Resolución 350, mencionada previamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipamientos y sus partes en los sectores del transporte, industria, construcción, minería,

turismo, alimentario, telecomunicaciones, biofarmacéutico, comercio minorista, industria deportiva y otros; además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 350 de esta propia autoridad, de 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA SUCURSAL
SAMBO TRADER INC.**

Descripción
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Descripción
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Descripción
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

GOC-2022-250-O25

RESOLUCIÓN 87/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 111, de 29 de marzo de 2018, se autorizó la inscripción de la sucursal de la compañía de Surinam FLY ALWAYS N.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía de Surinam FLY ALWAYS N.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía de Surinam FLY ALWAYS N.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía de Surinam FLY ALWAYS N.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es el transporte aéreo de pasajeros, carga y mensajería; así como ventas de boletos aéreos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 111 de esta propia autoridad, de 29 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-251-O25

RESOLUCIÓN 88/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 26, de 30 de enero de 2017, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía estadounidense JETBLUE AIRWAYS CORPORATION en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía estadounidense JETBLUE AIRWAYS CORPORATION y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía estadounidense JETBLUE AIRWAYS CORPORATION en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía estadounidense JETBLUE AIRWAYS CORPORATION en Cuba, a partir de su inscripción, es el transporte aéreo de pasajeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 26 de esta propia autoridad, de 30 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-252-O25

RESOLUCIÓN 89/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 8, de 7 de enero de 2016, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía argentina TRADING SUR, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía argentina TRADING SUR, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía argentina TRADING SUR, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía argentina TRADING SUR, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos alimenticios.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 8 de esta propia autoridad, de 7 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-253-O25

RESOLUCIÓN 90/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 34, de 4 de febrero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CUBANGOMODA

INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de las marcas MANGO y DESIGUAL de confecciones y otras del vestir femenino y masculino.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 34 de esta propia autoridad, de 4 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-254-O25**RESOLUCIÓN 91/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 318 de esta propia autoridad, de 19 de octubre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana DNV GL S.E. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía alemana DNV GL S.E. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía alemana DNV GL S.E. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía alemana DNV GL S.E., a partir de su inscripción, es la inspección y clasificación de buques, aeronaves e instalaciones marítimas a nombre de DNV GL S.E. y asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad, únicamente a través de empresas cubanas facultadas por la legislación vigente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 318 de esta propia autoridad, de 19 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-255-O25

RESOLUCIÓN 92/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 28 de esta propia autoridad, de 4 de febrero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía suiza EUROPA TECHNIC GMBH en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía suiza EUROPA TECHNIC GMBH y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía suiza EUROPA TECHNIC GMBH en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía suiza EUROPA TECHNIC GMBH en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos y equipamiento de alta tecnología para el sector de la elaboración de alimentos, lo que incluye todo tipo de prestaciones relacionadas con dicho ramo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado

Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 28 de esta propia autoridad, de 4 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-256-O25

RESOLUCIÓN 93/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 315 de esta propia autoridad, de 19 de octubre de 2018, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía estadounidense UNITED AIRLINES, INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía estadounidense UNITED AIRLINES, INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía estadounidense UNITED AIRLINES, INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía estadounidense UNITED AIRLINES, INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es el transporte aéreo de pasajeros, carga y mensajería.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 315 de esta propia autoridad, de 19 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-257-O25

RESOLUCIÓN 94/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 279 de esta propia autoridad, de 26 de septiembre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense 510172 ONTARIO LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía canadiense 510172 ONTARIO LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía canadiense 510172 ONTARIO LIMITED en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía canadiense 510172 ONTARIO LIMITED en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos y equipos para el sector ferroviario, transporte de productos industriales, hidráulicos, motores y repuestos, artículos de ferretería, insumos para la industria.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 279 de esta propia autoridad, de 26 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-258-O25

RESOLUCIÓN 96/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 44 de esta propia autoridad, de 21 de febrero de 2019, se autorizó la renovación de la sucursal de la compañía española EXINVARE, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española EXINVARE, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española EXINVARE, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española EXINVARE, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de toda clase de materias primas y sus derivados, productos químicos, pinturas, impermeabilizantes, así como sus accesorios, materiales y equipos relacionados con la construcción, maquinarias y equipos para la industria en general, bienes de consumo, productos alimenticios, bebidas, productos textiles, medios y equipos de transporte, combustible, elementos y equipos relacionados con la salud, artículos de ferretería, trefilería, metalistería de toda clase, sean o no eléctricas, así como artículos de seguridad, madera y sus derivados.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 44 de esta propia autoridad, de 21 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE a la Encargada del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-259-O25

RESOLUCIÓN 97/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 28 “Del Consejo Técnico Asesor”, de 16 de febrero de 2021, establece la organización y funcionamiento del Consejo Técnico Asesor, aplicable, entre otros, a los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 139 de esta propia autoridad, de 14 de abril de 2020, se aprobó el “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor en el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera”.

POR CUANTO: Es necesaria la actualización del mencionado Reglamento, a efectos de atemperar sus disposiciones con el precitado Decreto-Ley 28 y fortalecer el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en las actividades de comercio exterior, inversión extranjera y cooperación internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
TÉCNICO ASESOR EN EL MINISTERIO DEL COMERCIO
EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA”**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1. El Consejo Técnico Asesor del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en lo adelante, Consejo, es un órgano de consulta, que estudia y emite recomendaciones relacionadas con las actividades fundamentales de este Organismo para la toma de decisiones a partir de la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

SECCIÓN PRIMERA

Composición y Estructura

Artículo 2. El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones, se compone por personas que cuenten con experticia sobre las actividades del Organismo o de otras vinculadas a estas y se integra por un Presidente y los miembros designados por él, que se relacionan en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

Artículo 3. Entre los miembros, se designa al sustituto del Presidente en caso de ausencia temporal de este y al Secretario del referido órgano.

Artículo 4. En caso de que los miembros pertenezcan a otras entidades, previo a su designación, se debe contar con su conformidad y la del jefe de la entidad en la que se desempeñan.

Artículo 5. Para la designación de los miembros del Consejo se tienen en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) El conocimiento y experiencia que estos tengan del Organismo y de las actividades fundamentales que desarrolla;
- b) en el caso de los miembros que pertenezcan a otras entidades, valorar el nivel de vinculación al Organismo o a sus actividades fundamentales;
- c) alta calificación científico-técnica; y
- d) nivel de especialización en temáticas específicas vinculadas a la actividad del Organismo.

Artículo 6. La cantidad de miembros del Consejo se define en función de lograr una adecuada representatividad de las actividades inherentes a las funciones del Organismo.

Artículo 7. En el momento que considere, el Presidente propone a la dirección del Consejo el ingreso de nuevos miembros, los que son designados conforme a lo establecido en el Artículo 5.

Artículo 8. Los miembros del Consejo se designan por un período de tres (3) años y, decursado dicho plazo, pueden ser renovados o ratificados.

Artículo 9. Pueden participar como invitados eventuales en las reuniones del Consejo todos aquellos especialistas cuya participación se considere de utilidad en las mismas, los que tienen voz, pero no voto en los asuntos que se analicen.

SECCIÓN SEGUNDA

De las atribuciones y obligaciones del Presidente, Secretario y demás miembros del Consejo

Artículo 10. El Presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) dirigir y coordinar todas las actividades del Consejo, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo del Consejo y de sus miembros, para lo que adopta las medidas conducentes a tal propósito;
- c) representar al Consejo ante el Consejo de Dirección del Organismo;
- d) designar a los miembros del Consejo y a sus sustitutos;
- e) invitar a participar de forma eventual a las reuniones del Consejo a todos aquellos especialistas cuya participación se considere de utilidad;
- f) designar los presidentes de las comisiones de trabajo y a sus miembros; y
- g) hacer cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento a la información oficial, según corresponda.

Artículo 11. El Secretario tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asegurar metodológicamente el trabajo del Consejo;
- b) elaborar el orden del día de las reuniones;
- c) citar a las reuniones y distribuir la documentación correspondiente diez (10) días antes de las mismas;
- d) cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento a la información oficial, según corresponda;
- e) elaborar las actas y la documentación que procedan de las reuniones, controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar en cada sesión el estado de cumplimiento de cada uno; y
- f) cumplir con los deberes correspondientes a su condición de miembro.

Artículo 12. Los miembros del Consejo tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir y participar activamente en el desarrollo de las reuniones que se convocan y en el perfeccionamiento de la actividad del Consejo, expresando su opinión personal en los aspectos que se sometan a su consideración;
- b) cumplir los acuerdos, con independencia de su opinión personal, incluido el asumir la dirección de determinada comisión temporal o permanente;
- c) cumplir las normas organizativas, así como las orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo; y
- d) cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento de la información oficial, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA

Derechos de los miembros del Consejo

Artículo 13. Los miembros del Consejo tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir, con suficiente antelación, el orden del día y la documentación correspondiente a cada reunión del Consejo;
- b) emitir su voto en todas las decisiones del Consejo;
- c) recibir las actas de las reuniones del Consejo e informes acerca del trabajo de este y el de las comisiones;
- d) sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo para incluirlos en la agenda de discusión;
- e) ser designado para ocupar cargos en el Consejo;
- f) recibir reconocimientos por su labor destacada, según la política de estímulo que se establezca por el Consejo; y
- g) conocer su evaluación personal antes que se remita a su entidad de procedencia.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. El Consejo tiene como funciones principales las siguientes:

1. Estudiar, evaluar y emitir recomendaciones relacionadas con:
 - a) Las actividades del Organismo;
 - b) la estrategia de ciencia, tecnología e innovación y la determinación de sus prioridades;
 - c) las propuestas de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para dar solución a los problemas identificados en el Organismo;
 - d) el empleo del potencial científico y las estrategias para su desarrollo;
 - e) la calidad y el rigor de la actividad científica, tecnológica y de innovación;
 - f) las acciones en relación con el cuidado y conservación del medio ambiente; y
 - g) el alcance e impacto de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, así como las acciones para su introducción y generalización.
2. Propiciar y estimular de forma sistemática:
 - a) La divulgación de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y sus resultados;
 - b) el análisis de temas de interés sobre la base de la prospectiva, la vigilancia tecnológica y la inteligencia empresarial;
 - c) la crítica científica y tecnológica; y
 - d) la capacitación de jóvenes con potencialidades para integrar el Consejo.

Artículo 15. Relaciones del Consejo con el Consejo de Dirección del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera:

- a) El Consejo de Dirección del Organismo aprueba el Plan de Temas anual que se solicita a evaluar por el Consejo;

- b) los acuerdos adoptados en el Consejo deben ser informados y sometidos a la aprobación del Consejo de Dirección del Organismo;
- c) los miembros del Consejo pueden ser invitados a participar en el Consejo de Dirección del Organismo cuando se considere pertinente.

Artículo 16.1. Para la mejor ejecución de las funciones del Consejo, se pueden crear comisiones de trabajo, con carácter permanente o eventual, que estén presididas e integradas por sus miembros y, de ser necesario, por otros especialistas que no lo sean.

2. Las comisiones de trabajo pueden consultar opiniones y recibir orientación de carácter científico y técnico de especialistas que no sean del Organismo, previa autorización de su jefe.

3. Asimismo, el Presidente del Consejo puede invitar a los citados especialistas a participar en las reuniones del Consejo, previa coordinación con el jefe de la entidad que corresponda en cada caso.

Artículo 17. El Consejo celebra sus sesiones ordinarias convocadas por su Presidente una vez en el trimestre; no obstante, pueden reunirse en sesiones extraordinarias.

Artículo 18. La asistencia requerida para la celebración de las sesiones del Consejo es de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 19. La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión se distribuye con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, en votación abierta, excepto en aquellos casos en que el Presidente estime oportuno proceder a una votación secreta, o cuando así lo establezca una temática específica.

Artículo 21. De cada sesión del Consejo se confecciona un acta que debe contener, fundamentalmente, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo, así como los acuerdos adoptados y la votación emitida, y se envía una copia al despacho de quien resuelve.

Artículo 22. Todas las aprobaciones, trámites y demás comunicaciones que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, relativos al funcionamiento del Consejo, se realizan por escrito y se conservan por el Secretario debidamente archivados.

SEGUNDO: Deroga la Resolución 139 de esta propia autoridad, de 14 de abril de 2020.

TERCERO: Se faculta a la Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para emitir las instrucciones que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigor a partir de los diez (10) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los miembros del Consejo Técnico Asesor del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores, jefes de departamentos y jefes de las unidades subordinadas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primero de marzo de 2022, “Año 64 de la Revolución”

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO
RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR
DEL MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Presidente: Rodrigo Malmierca Díaz, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Sustituta del Presidente: Ana Teresita González Fraga, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Secretaria: Alicia Camacho Leyva, Experta de la Dirección General de Organización, Sistemas y Análisis del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Demás miembros:

1. MsC. Iris Bautista Cruz Gómez, Profesora Auxiliar y Directora del Centro de Superación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
2. Dra. Carola Salas Couce, Directora del Centro de Investigaciones de la Economía Internacional.
3. Antonio Romero Gómez, Investigador del Centro de Investigaciones de la Economía Internacional.
4. Dra.C. Nancy Alejandra Quiñones Chang, Profesora de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana.
5. Dra.C. Vilma Hidalgo Santos, Profesora de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana. Directora General de la Fundación de Innovación y Desarrollo de la Universidad de La Habana.
6. Dr. Juan Mendoza Díaz, Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
7. Dr.C. Francisco Borrás Atiénzar, Vicepresidente de la Asociación Nacional de Economistas de Cuba.
8. Dr.C. Jonathan Quiroz Santos, Investigador del Centro de Investigaciones de la Economía Mundial.
9. Dr.C. José Luis Rodríguez García, Investigador Titular del Centro de Investigaciones de la Economía Mundial.
10. Elena Álvarez González, Investigadora Titular del Instituto Nacional de Investigaciones Económicas y Miembro de Mérito de la Academia de Ciencias de Cuba.
11. MsC. José Ramón Villavicencio Peradalta, Experto en temas de Organización.
12. Lourdes Regueiro Bello, Investigadora del Centro de Investigaciones de Política Internacional.
13. Dr. Raúl Rodríguez Rodríguez, Director del Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos.
14. Dra.C. Ileana Díaz Fernández, Investigadora del Centro de Estudios de la Economía Cubana y Profesora Titular.
15. MsC. Rigel Rodríguez Álvarez, Gerente de Deuda Externa del Banco Central de Cuba.